

RADICACION No. 2.020- 00240

PROCESO: EJECUTIVO – PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: JOHAN MANUEL DE AVILA RIVEROS

SECRETARIA:

Señora Juez, con el informe de que la misma correspondió por reparto y está pendiente por su admisión, el demandante subsana la misma. Sírvase proveer.-

Soledad, 06 de noviembre del 2.020

El Secretario.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- SOLEDAD, SEIS (06) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y observando que la señora Mónica Patricia Vengoechea, en su condición de representante legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipotecario) de Menor cuantía contra del señor JOHAN MANUEL DE AVILA RIVEROS, (119.288.1106 UVR), que a la fecha de presentación de la demanda equivale a la suma de Treinta y Dos Millones Setecientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos M/L. (\$32.753.688.00), por concepto de capital del (pagaré No. 132209069532), más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipotecario (Hipoteca- pagaré), el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P., por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que el Juzgado.-

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipotecario) de Menor cuantía contra del señor JOHAN MANUEL DE AVILA RIVEROS, (119.288.1106 UVR), que a la fecha de presentación de la demanda equivale a la suma de Treinta y Dos Millones Setecientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos M/L. (\$32.753.688.00), por concepto de capital del (pagaré No. 132209069532), más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipotecario (Hipoteca- pagaré), el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P, más los intereses remuneratorios y moratorios, desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto tal como lo dispone el artículo 467 del C. General del P.-

2.- Notifíquese este auto conforme a lo dispuesto en los artículo 291, 292 al 301 del C. General del P., y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.-

3.-Decrétese el embargo y secuestro preventivo del siguiente bien inmueble de propiedad del demandado señor JOHAN MANUEL DE AVILA RIVEROS. El bien inmueble se encuentra registrado bajo la Matrícula Inmobiliaria No. 041-164003, ubicado en la Calle 41 No. 17C- 185 Apto 303 Interior 1. Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad (Atl.).-

4.- Reconocer personería al Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C. General de P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'A. Inés Pantoja Polo', written in a cursive style.

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

E/Avr.-